



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001 3153 009 2023 00161 00
Proceso: VERBAL – Servidumbre
Demandante: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
Demandados: GLORIA ESTHER ROLÓN BARCELÓ, KAREN DEL PILAR RACEDO ROLÓN y OTROS.

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo aseproyectos12@gmail.com, asignada el día 12 de julio de 2023, fue inadmitida mediante auto de 22 de agosto de 2023 y subsanado el día 30 de agosto del mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de septiembre de 2023.

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor RAFAEL ALEJANDRO MEJÍA RODAS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°8.692.089 y tarjeta profesional N°33.759 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con Nit 800135913-1, representada legalmente por el señor Jairo Alberto De Castro Peña identificado con cédula de ciudadanía N° 2.220.816, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 58 N° 67-09 y correo electrónico notificaciones@aaa.com.co, presenta **DEMANDA VERBAL – Servidumbre activa**, contra **GLORIA ESTHER ROLÓN BARCELÓ** identificada con cédula de ciudadanía N°22.408.738, **KAREN DEL PILAR RACEDO ROLÓN**, **RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER**, **FERNANDO ANTONIO RACEDO FERRER**, **REGULO REINALDO RACEDO FERRER**, **AMELIA ISABEL RACEDO FERRER**, **ELOINA ESTHER RACEDO FERRER** y **JAIRÓ JAVIER RACEDO ARRAUT**, quienes son titulares inscritos del derecho real de dominio y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio denominado “CAÑO COBAO” ubicado en el municipio de Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria N°041-59218 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

Solicita el actor, la imposición de la servidumbre a favor de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. para implementar una tubería de aducción, con ocupación permanente y fines de utilidad pública, dentro del predio denominado “CAÑO COBAO”, dicha servidumbre se pretende tenga los siguientes linderos:

Norte: Mide 139,68 metros y linda con el predio “SAN ISIDRO”; Este: Mide 3 metros y linda con el predio “CAÑO COBAO”; Sur: mide 139,68 metros y linda con el predio “LA FORTUNA”; y Oeste: mide 3 metros linda con el predio “CAÑO COBAO”

Competencia

Tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, en primer lugar, la competencia por el factor territorial corresponde al lugar de ubicación del bien, conforme la regla contemplada en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso embargo; sin embargo, en los procesos en que sea parte una una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad, como en el caso que nos ocupa, la demandante SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, es una sociedad de economía mixta prestadora de servicio público, conforme la regla

10 de la norma citada, puesto que es un factor prevalente en consideración a la calidad de las partes, tal como lo determina el artículo 29 ibidem.

Examinada la demanda, se encuentra oportuna y debidamente subsanada, y se aportó constancia del depósito judicial por valor de dos millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos (\$2.289.563,00) por concepto de indemnización y cumple con los requisitos en forma, tal como lo preceptúa el artículo 82, 84, y 376 del C. G. P, y en especial los requisitos del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, artículo 2° del Decreto 2580 de 1985 compilado por el decreto 1073 de 2015 y los requisitos especiales señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, será procedente la admisión de la misma.

Emplazamiento

Solicita el apoderado del demandante el emplazamiento de los demandados, por desconocer el lugar de notificación física y electrónica; por lo tanto, corresponde al juzgado ordenar el emplazamiento por edicto que durará fijado un (1) mes en la Secretaría del despacho, y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, con intervalos no menores de cinco (5) días, el cual se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo, de conformidad con el artículo 27 de la ley 56 en concordancia con el artículo 223753 del decreto 1073 de 2015; así como, en el registro nacional de personas emplazadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – Imposición de servidumbre**, formulada por **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P** identificada con Nit.800.135.913-1, contra de **GLORIA ESTHER ROLÓN BARCELÓ** identificada con cédula de ciudadanía 22.408.738, **KAREN DEL PILAR RACEDO ROLÓN, RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER, FERNANDO ANTONIO RACEDO FERRER, REGULO REINALDO RACEDO FERRER, AMELIA ISABEL RACEDO FERRER, ELOINA ESTHER RACEDO FERRER, JAIRO JAVIER RACEDO ARRAUT**, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** sean naturales o jurídicas que se crean con derecho sobre el predio identificado con matrícula N°041- 59218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: ORDENAR el emplazamiento de **GLORIA ESTHER ROLÓN BARCELÓ** identificada con cédula de ciudadanía 22.408.738, **KAREN DEL PILAR RACEDO ROLÓN, RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER, FERNANDO ANTONIO RACEDO FERRER, REGULO REINALDO RACEDO FERRER, AMELIA ISABEL RACEDO FERRER, ELOINA ESTHER RACEDO FERRER, JAIRO JAVIER RACEDO ARRAUT** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio identificado con el folio de matrícula **N°041- 59218** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, **por edicto** que durará fijado un (1) mes en la Secretaría del despacho, y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, ya sea el Heraldo o la Libertad, y por medio de la radiodifusora del lugar, puede ser emisora Atlántico, por tres veces, durante el mismo término con intervalos no menores de cinco (5) días, el mismo se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo, de conformidad con el artículo 27 de la ley 56 en concordancia con el artículo 223753 del decreto 1073 de 2015; así como, en el registro nacional de personas emplazadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El demandante debe allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto y constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario competente.

Tercero: Correr traslado a los demandados, y/o en su defecto al Curador Ad Litem, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 223753 del decreto 1073 de 2015 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar la Inscripción de la presente demanda de imposición de servidumbre en el folio de matrícula inmobiliaria **N°041- 59218**, descrito en la parte motiva, en la Oficina de Instrumentos de Soledad - Atlántico. Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

Quinto: Ordenar inspección judicial sobre el predio afectado, denominado “Caño Cobao” ubicado en el Municipio de Soledad, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria **N°041- 59218** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, en la que identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Fijar el **día miércoles 04 de octubre de 2023** para la práctica de la misma.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con la Ley 56 de 1981, artículo 2° del Decreto 2580 de 1985 compilado por el decreto 1073 de 2015 y los requisitos especiales señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo compatible del artículo 376 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

SCV/

¹ * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bece3011e1b11d7eb77b1dddc3d96a830023516db51e4751da7ded0e37d83443**

Documento generado en 22/09/2023 12:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>